



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE T.T.
ALCALDIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales para el año 2009.

SAN VICENTE DE T.T., 06 de Abril de 2009.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a).- Que es necesario mantener actualizada la Ordenanza de Derechos Municipales, con todos los decretos modificatorios en un solo texto.
- b).- El Decreto N° 344 de fecha 20/12/2005 que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales para el año 2006.
- c).- Los Decretos N° 323 de fecha 11/12/2006, el Decreto N° 422 de fecha 13/12/2007, el Decreto N° 91 de fecha 01/04/2008, el Decreto N° 501 de fecha 12/12/2008 y el Decreto N° 502 de fecha 04/12/2008, que establecen y modifican nuevos cobros, siendo necesario por tanto modificar el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por Decreto 323 del 20/12/2005.

VISTOS:

Estos antecedentes, que todos los decretos mencionados en la letra c) de los considerandos fueron publicados en un diario de circulación regional; lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales, la Ley 20.033 de Rentas II; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602 del 25.03.1999.

DECRETO 127.-/

<p>APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA SER APLICADOS DURANTE EL AÑO 2009</p>
--

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de giro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establezca en la Presente Ordenanza y la que dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Caja Municipal dentro del plazo correspondiente. Los giros y pagos correspondientes que deberán efectuarse con anterioridad al goce de la Concesión, o al uso del permiso o al inicio del servicio y su vencimiento se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo que la Ley establezca otro plazo.

TITULO II DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3°: La devolución de todo o parte de un derecho municipal mal girado, deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en su actividad lucrativa, antes de la fecha de vencimiento del servicio, concesión o permiso pagado, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCION

Artículo 4°: Los Servicios concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.S. N° 458 de 1976, del MINVU, como sigue:

1.- Subdivisiones y Loteos 2% del avalúo fiscal del terreno, o la proporcionalidad que el Servicio de Impuestos Internos determine.

1.1.- Subdivisiones y loteos de carácter social pertenecientes a Comités de Viviendas o subdivisiones para postular a Subsidios; 1% del avalúo fiscal del terreno, o la proporcionalidad que el Servicio de Impuestos internos determine.

1.2.- Fusión de lotes, Art. 130° L.G.O.y C., 1.00 Cuota CORVI.

1.3.- Fusión de lotes de carácter social, Art. 130° L.G.O. y C.. 1.00 Cuota CORVI

2.- Obras nuevas y ampliaciones, además ampliaciones iguales y/o superiores a 50 M2. de viviendas progresivas construidas con Subsidio Habitacional, tanto en su primera como en su segunda etapa; 1,5% del Presupuesto.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias el 1% del Presupuesto.

- 4.- Reconstrucciones en caso de siniestro, hasta el 1% del Presupuesto
- 5.- Planos tipos autorizados por MINVU, 1% del Presupuesto.
- 6.- Modificaciones del proyecto de edificación, ,75% del Presupuesto.
- 7.- Demoliciones, 0,75% del Presupuesto.
- 8.- Instalaciones de cierros, andamios y otros para construcciones y/o reparaciones por cada M2.de OTUP, diario0,01 UTM
- 9.- Mantención de escombros y/o materiales de construcción en terrenos de uso público por cada M2, diario0,02 UTM
- 10.- Copias de planos municipales c/u M2... 0,12 UTM
- 11.-Copias de documentos en general de la Dirección de Obras Municipales.....0,04 UTM
- 12.- Se rebaja del pago de Derecho Municipal de obras nuevas de edificaciones contempladas en el N° 2 del presente Artículo, a 0,09% del Presupuesto a las construcciones con subsidios del Estado a las Viviendas Progresivas en su Primera y Segunda etapa y Casetas Sanitarias.
- En todo este tipo de construcciones si realizan ampliaciones que sobrepasen los 50 M2., deberán pagar lo establecido en el punto 2 de este artículo.
- 13.- Se rebaja el pago de Derecho Municipal a 0,03% del Presupuesto a las personas favorecidas con los Programas de mejoramiento de Vivienda, Urbanos y Rurales, que estén orientados a la superación de la pobreza y extrema pobreza.
- 14.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público:
Extracción manual o artesanal.\$ 125.- por M3
Extracción mecanizada.....\$ 250.- por M3
- 15.- Acopio de áridos e instalación de plantas chancadoras provisorias en Bién Nacional de Uso Público, mensual..... 5,0 UTM
- 16.- Se rebaja el pago de Derechos Municipales a 0,09% del presupuesto a las Instituciones de Culto Religioso.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 5°: El permiso para estacionamiento de vehículos en Bienes Nacionales de uso público y en los casos que la Ley N° 18.290 y demás normas legales aplicables lo permiten, estará gravado con los siguientes derechos:

- 1.- Automóviles, St. Wagons, furgones y camionetas hasta 1.000 kgs.c/u, Mensual.....0,50 UTM
- 2.- Estacionamiento de carga y descarga, Mensual.....0,25 UTM

Artículo 6°: Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Control anual para conductores con licencias: A1, 2, 3, 4, 5; B, C, y D.....0,10 UTM
- 2.- Control cada 2 años para conductores con licencia A1 y A2..0,25 UTM
- 3.- Control cada 6 años para conductores con licencia: B, C y D.....0,50 UTM
- 4.- Control cada 6 años para conductores con licencia E.....0,10 UTM
- 5.- Cambio de clase o extensión a otras adicionales, a las ya autorizadas a conductores conforme a las Ley 18.290.....0,20 UTM
- 6.- Duplicado de licencias: A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C y D.....0,25 UTM
- 7.- Duplicado de licencias E.....0,05 UTM
- 8.-Cambio de domicilio.....0,10 UTM
- 9.-Examen psicotécnico y médico que no sea para obtención de licencia, con certificado.....0,10 UTM
- 10.- Cambio de licencia de conducir de cualquier clase por rectificación, cambio y/o modificación de nombre y/o apellidos.....0,10 UTM
- 11.-Duplicado de permiso de circulación.....0,10 UTM
- 12.- Empadronamiento de vehículos tracción animal.....0,15 UTM
- 13.- Empadronamiento de remolques.....0,25 UTM
- 14.- Duplicado de empadronamiento de remolque y vehículos tracción animal.....0,15 UTM
- 15.- Duplicado de placa patente de remolques.....0,20 UTM
- 16.- Certificado de características de vehículos0,03 UTM

17.- Sellos establecidos en los Decretos Supremos 211/91, verdes, rojos y amarillos0,10 UTM

18.- Derechos de servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos, valor diario como sigue:

- a) Motocicletas y similares.....0,05 UTM
- b) Autos, St. Wagons de carga hasta 1.750 kgs.....0,10 UTM
- c) Vehículos de carga sobre 1.750 kgs. y buses.....0,20 UTM
- d) Bicicletas, triciclos y carros de mano.....0,01 UTM
- e) Vehículos de tracción animal.....0,03 UTM

En todo caso el monto a pagar como bodegaje, no podrá exceder el equivalente al 30% del valor de tasación fiscal fijado por el Servicio de Impuestos Internos, para cada vehículo.

19.- Fotos para licencias de conducir.....\$ 2.200.-

20.- Otorgamiento de Licencias Profesionales Ley N° 19.495 A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, por cuatro años.....0,40 UTM

21.- Derechos Municipales Terminal de Buses: (Modificaciones según Decreto N° 422 del 13/12/07)

Derechos de Loza:

Buses Interregionales\$ 900.-
 Buses Interprovinciales.....\$ 750.-
 Buses Intercomunales.....\$ 600.-
 Sector Pueblo de Indios.....\$ 400.-

Arriendos:

Local Fuente de Soda15.00 UTM
 Local Confitería.....10.00 UTM
 Garitas N° 1 con Bodega.....4.00 UTM
 Garitas N° 2, 3, 4 y 5 2.00 UTM
 Garitas N° 7 y 8.....1.00 UTM

Otros:

Servicios Higiénicos, diario.....\$ 10.000.-
 Puestos Varios, diario.....\$ 2.000.-
 Arriendo Kiosco Externo Terminal de Buses, mensual.....\$ 20.000.-

22.- El control de Licencias Profesionales cada cuatro años.....0,40 UTM

23.- El valor de las Licencias Profesionales.....0,30 UTM

TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO

Artículo 7°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio del pago de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes:

- 1.- Instalación de kioscos de madera adheridos al suelo por M2. o fracción, anual.....0,08 UTM
- 2.- Instalación y/o construcción de kioscos metálico adheridos al suelo por M2. o fracción, anual.....0,10 UTM
- 3.- Stand de promoción.....0,10 UTM
- 4.- Se autoriza la exhibición de mercaderías en veredas del sector urbano, siempre y cuando no obstruya el tránsito y visual peatonal, valor mensual por....M2. 0,25 UTM
- 5.- Se autoriza la instalación exhibición de quitasoles y mesas al frente de los negocios del ramo siempre y cuando no obstruyan el tránsito y visual peatonal, anual por M2..... 0.20 UTM
- 6.- La instalación de fondas, ramadas y stand, durante las Festividades Patrias, se regirán por las Bases de Licitación Pública, considerándose los siguientes valores mínimos:

Fonda Oficial.....	25,00 UTM
Ramadas.....	5.00 UTM
Stand.....	2,00 UTM
- 6.1 Permiso para la venta de alcohol en fondas, ramadas y stand, Art. 19°, inc. 3° de la Ley 19.925 en Fiestas Patrias, diario.....0.55 UTM
- ..
- 7.- Derecho a piso en Ferias Libres, anual.....0,50 UTM
- 8.- Instalación de casetas telefónicas, anual, por caseta.....1,0 UTM

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

Artículo 8°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea leída u oída desde la misma estará gravada con los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2. o fracción anual0,30 UTM

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos por M2. o fracción anual.....	0,20 UTM
3.- Altoparlantes destinados a propaganda, mensual.....	0,70 UTM
4.- Vehículos anunciadores con altoparlantes diario.....	0,10 UTM
5.- Avisos luminosos colocados en la vía pública, anual por M2.....	0,50 UTM
6.- Avisos no luminosos colocados en la vía pública, anual por M2.....	0,80 UTM
7.- Vehículos que porten avisos publicitarios, anual por Mt2.....	0,50 UTM
8.- La instalación de publicidad adherida al suelo, anual por M2.....	1,00 UTM
9.- Letreros o avisos iluminados por M2. o fracción, anual.....	0,25 UTM
10.- Propaganda realizada por altoparlantes, vía aérea.....	0,10 UTM
11.- Instalación de Lienzos en la vía pública, diario por metro lineal.....	0,03 UTM
12.- Propaganda caminera no luminosa por M2. anual.....	0,30 UTM
13.- Propaganda caminera iluminada por M2, anual.....	0,20 UTM
14.- Lienzo instalado en propiedad privada con pro. comercial, por Ml. diario.	0,30 UTM
15.- Propaganda escrita en murallas y ventanas, por M2, anual.....	0,30 UTM
16.- Letrero en muralla autorizada, por M2. anual.....	0,30 UTM
17.- Mural escrito por M2. anual.....	0,30 UTM
18.- Propaganda de volumen, diario.....	0,05 UTM
19.- Publicidad corporativa urbana sin propaganda	0,8 UTM
20.- Publicidad corporativa urbana con propaganda	1,0 UTM

TITULO VII

DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES O PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 9º: El otorgamiento de patentes o permisos municipales para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos:

1.-Funcionamiento de circos:

- a) Sector urbano diario.....0,50 UTM
- b) Sector rural, diario.....0,10 UTM

- 2.- Parque de entretenimientos, diario.....0,20 UTM
- 3.- Parque de entretenimientos, mensual.....3,00 UTM
- 4.- Comerciante ambulante, mensual.....0,50 UTM
- 5.- Comerciante ambulante ocasional, diario.....0,20 UTM
- 6.- Ramadas para venta de verduras y frutas de la temporada mensual.....0,50 UTM
- 7.- Permisos a promotores puerta a puerta, diario.....0,10 UTM
- 8.- Permiso para comercio especial, de actividades patrias, fiestas religiosas y comunales, diario.....0,10 UTM
- 9.- Bailes y reuniones sociales con venta de bebidas alcohólicas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.925, Art.19 inciso 3°:
- a) Bailes y reuniones sociales, a particulares, diario.....2,00 UTM
- b) Bailes y reuniones sociales, con fines benéficos, diario.....0,50 UTM
- 10.- Rodeos, diario.....0,40 UTM
- 11.- Carreras y torneos, diario.....0,30 UTM
- 12.- Espectáculos públicos, diario.....0,50 UTM
- 13.- Permisos especiales para ventas en Navidad:
- a) Venta de tarjetas, postales y similares a instituciones diario.....0,043 UTM
- b) Ventas de juguetes, árboles navideños, diario0,10 UTM
- c) Árboles Navideños naturales, diario.....0,10 UTM
- d) Puesto Feria Artesanal Navideña, mensual.....0,75 UTM
- e) Puesto Feria Artesanal Navideña, diario.....0,042 UTM
- 14.- Permisos especiales para los días de Semana Santa y 1° de Noviembre....0,10 UTM
- 15.- Permisos para el funcionamiento de ferias libres en el sector rural, de acuerdo al límite urbano del actual Plano Regulador; diario.....\$ 1.000.-
- 16.- Permisos para venta de Seguro Obligatorio; diario.....0,05 UTM
- 17.- Venta de Afiches de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, valor unitario.....\$2.000.-

- 18.- Permisos provisorios por máquinas de :
 Habilidad, destreza o juegos similares, semestral..... 0.50 UTM

TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros u otros, distintos de los indicados en los Arts. 6° y siguientes del D.L. N° 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

- 1.- Retiro de escombros por M3. o fracción0,20 UTM
- 2.- Retiro de ramas y hojas provenientes de jardines particulares por M3. o fracción.....0,10 UTM
- 3.- Extracción de árboles por c/u.....0,25 UTM
- 4.- Pago por destrucción de especies arbóreas ornamentales hasta.....2.00 UTM
- 5.- Retiro desechos domiciliarios (enseres de casa u otros no habituales) hasta 3 M3.....0.5 UTM
- 6.- Retiro de animales muertos.....0.10 UTM
- 7.- Aseo Domiciliario para el año 2008.....\$ 24.832.-
- 8.- Costo del retiro de basura por kilos..... \$ 23.45.-

TITULO IX DERECHOS VARIOS

Artículo 11° : Los servicios, permisos o concesiones que se indican mas adelante, estarán gravados con los siguientes derechos municipales:

- 1.- Arriendo de bienes municipales, no licitados:
 - a) Kiosco Plaza de Armas, Kioscos Terminal de Buses, mensual2.00 UTM
 - b) Kiosco Piscina Municipal, mensual2,50 UTM
 - c) Valor de entradas a la Piscina Municipal:

De Lunes a Viernes:

Niños.....\$ 600.-

Adultos.....\$ 1.500.-

Sábados, Domingos y Festivos:

Niños.....	\$ 900.-
Adultos.....	\$ 2.500.-

2.- Puestos en Ferias Libres:

a) Puestos de frutas y verduras diario.....	\$ 2.000.-
b) Puestos paqueterías y similares, diario.....	\$ 3.000.-

3.- Derechos de Feria de Abastecimiento:

a) Camiones, diario sobre 5 toneladas.....	\$ 5.000.-
b) Camiones, diario de 2,5 a 5 toneladas	\$ 4.000.-
c) Camionetas, diario.....	\$ 2.000.-
d) Carretones, diario.....	\$ 1.000.-
e) Camiones con carro de remolque, valor diario.....	\$ 8.000.-
f) Colosos, valor diario.....	\$ 2.000.-

4.- Informes hechos por funcionarios Municipales:

Informes a petición de particulares por c/hoja.....0,02 UTM

5.- Certificados otorgados por los Departamentos Municipales y no detallados anteriormente.....0,02 UTM

6.- Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos y Documentos Municipales por c/hoja.....0,02 UTM

7.- Inscripción de marcas de fuego para animales c/u.....0,50 UTM

8.- Guías de libre tránsito c/u.....\$ 500.-

9.- Derechos por guías de libre tránsito:

Por cada vacuno o caballo.....	\$ 300.-
Por cada cerdo, lanar u otros.....	\$ 200.-

10.- Derechos por ocupar Gimnasio Municipal:

a) Para actividades deportivas, por hora diurna.....	\$ 1.000.-
Para actividades deportivas, por hora nocturna	\$ 2.000.-

b) Para espectáculos efectuados por particulares, por hora diurna.....	0,50 UTM
Para espectáculos efectuados por particulares, por hora nocturna.....	1.00 UTM

c) Organizaciones sin fines de lucro, para costear consumos básicos:

Por hora diurna.....	0,05 UTM
Por hora nocturna.....	0.10 UTM

d) Sala Multiuso para Organizaciones o Instituciones sin fines de lucro, por hora

0.05 UTM

e) Sala Multiuso para particulares, por hora

0.50 UTM

f) Teatro Municipal a :

Particulares, diario.....	1.00 UTM
Organizaciones Comunitarias, diario.....	0.50 UTM

g) Cancha Principal Estadio por hora:

Nocturna.....	1.00 UTM
---------------	----------

h) Canchas interiores por hora:

Nocturna.....	0.30 UTM
---------------	----------

i) Cancha Principal:

Empresas privadas, por una hora.....	1.00 UTM
Empresas privadas con fines de lucro, por una hora.....	2.00 UTM

11.- Derechos no consultados en la presente Ordenanza y que digan relación con consumos básicos de dependencias municipales, diario

0,20 UTM

12.- Derechos de estadía en corrales municipales de animales abandonados en la vía pública, diario por cada animal.....

0,10 UTM

13.- Equipos para eventos o espectáculos(paneles, tarimas, guirnaldas, sillas, alfombras, etc.), con excepción de los actos oficiales, diario:

Instituciones con fines de lucro.....	0.50 UTM
---------------------------------------	----------

14.- Permisos provisionales Juzgado de Policía Local:

Por procesos.....	\$ 1.000.-
Por exhortos.....	\$ 2.000.-

15.- Derechos por inscripción de perros:

Perros de 0 a 10 kilos.....	0,021 UTM
Perros de 11 a 25 kilos.....	0,027 UTM
Perros de más de 25 kilos.....	0,034 UTM

Artículo 12°: Se entenderá por horario nocturno en temporada de invierno a contar de las 19:00 hrs. y en temporada de verano a contar de las 21 horas.

Artículo 13°: Certificado emitido por la Oficina de Impuestos Internos Municipal:

Certificado de avalúo predios exentos.....	\$ 500.-
Certificado de avalúo predios afectos.....	\$1.000.-
Certificado de avalúo desglosado.....	\$1.500.-
Certificado de avalúo con clasificación de suelo.....	..\$1.500.-
Certificado de avalúo provisorios.....\$1.500.-
Certificado de avalúo proporcionales.....	..\$1.500.-

Artículo 14°: Los valores señalados en pesos serán reajustados según la variación del I.P.C. Semestral.

Artículo 15°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía, el que aplicará multas de 1,0 hasta 5,0 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16°: pago por destrucción o daño de señalizaciones de tránsito:

Destrucción de señalización.....	0.8 UTM
Daño de señalización.....	0.4 UTM

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE

**OMAR RAMÍREZ VELIZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

**VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
ALCALDESA**

VTH/orv.